

El Ministro de Guerra, **José María Bernal.**  
 El Ministro de Agricultura y Ganadería, **Camilo J. Cabal Cabal.**  
 El Ministro del Trabajo, **Manuel Mosquera Garcés.**  
 El Ministro de Salud Pública, **Alejandro Jiménez Arango.**  
 El Ministro de Fomento, **Carlos Villaveces.**  
 El Ministro de Minas y Petróleos, **Rodrigo Noguera Laborde.**  
 El Ministro de Educación Nacional, **Lucio Pabón Núñez.**  
 El Ministro de Comunicaciones, **Carlos Albornoz R.**  
 El Ministro de Obras Públicas, **Jorge Leyva.**

### SE MODIFICA EL IMPUESTO DE CONSUMO DE CERVEZAS NACIONALES.

**DECRETO NUMERO 1344 DE 1953**  
(MAYO 22)

por el cual se modifica la tarifa del impuesto de consumo de cervezas de producción nacional.

**El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,**

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del primero (1º) de mayo de 1953, el impuesto de consumo de cervezas de producción nacional establecido en el ordinal a) del artículo 1º del Decreto extraordinario número 4140 de 1948, continuará causándose conforme a la siguiente tarifa:

- 1) Cervezas en envases pequeños cuyo contenido no exceda de 180 gramos, un centavo y medio (0.015);
- 2) Cervezas en envases pequeños cuyo contenido exceda de 180 gramos sin pasar de 360, dos centavos y medio (0.025).

Artículo segundo. Suspéndese el ordinal a) del artículo 1º del Decreto extraordinario número 4140 de 1948.

Artículo 3º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1953.

**ROBERTO URDANETA ARBELAEZ**

El Ministro de Gobierno, encargado, **Carlos Valderrama Ordóñez.**  
 El Ministro de Relaciones Exteriores, **Juan Uribe Holguín.**  
 El Ministro de Justicia, **José Gabriel de la Vega.**  
 El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Alvarez Restrepo.**  
 El Ministro de Guerra, **José María Bernal.**  
 El Ministro de Agricultura y Ganadería, **Camilo J. Cabal Cabal.**  
 El Ministro del Trabajo, **Manuel Mosquera Garcés.**  
 El Ministro de Salud Pública, **Alejandro Jiménez Arango.**  
 El Ministro de Fomento, **Carlos Villaveces.**  
 El Ministro de Minas y Petróleos, **Rodrigo Noguera Laborde.**  
 El Ministro de Educación Nacional, **Lucio Pabón Núñez.**  
 El Ministro de Comunicaciones, **Carlos Albornoz.**  
 El Ministro de Obras Públicas, **Jorge Leyva.**

### SE CEDEN UNOS TERRENOS AL COMISARIATO DE LA POLICIA NACIONAL.

**DECRETO NUMERO 1345 DE 1953**  
(MAYO 22)

por el cual se ceden al Comisariato de la Policía Nacional unos terrenos de propiedad de la Nación.

**El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,**

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional;

2º Que por Decreto 3597 de 1º de diciembre de 1950 se creó el Fondo de Garantía de Prendas y Ahorro de la Policía Nacional, cuyos recaudos se deben aplicar, entre otros objetos, a la adquisición de propiedades, a la construcción y dotación de edificios para la Policía Nacional, y a construcciones urbanas para el personal de la misma;

3º Que el Gobierno Nacional compró al Banco de la República con dinero de dicho fondo, dos lotes en esta ciudad, de 11.539.23 y 7.940.80 varas cuadradas cada uno, situados en la diagonal 53, número 21-25/85, el uno, y en la calle 33 número 6-44/82, el otro;

4º Que dichos lotes no son apropiados para la construcción de cuarteles y si lo son para el desarrollo del plan de construcciones que el Comisariato de la Policía Nacional proyecta a base de la inversión de dineros del Fondo de Garantía de Prendas y Ahorro,

DECRETA:

Artículo 1º Cédese al Comisariato de la Policía Nacional los terrenos adquiridos por la Nación con dineros tomados en préstamo al Fondo de Garantía de Prendas y Ahorro de la institución, según consta en escritura pública número 850 de 28 de marzo de 1951, que a continuación se enumeran:

a) Un lote de 4.870.23 varas cuadradas, ubicado en el Barrio de Chapinero y distinguido en la nomenclatura urbana con el número 21-25 de la diagonal 53, alinderado así: por el Norte, en longitud de 62.34 metros, con la diagonal 53, línea A-B del plano; por el Sureste, en longitud de 84.42 metros, con la transversal 21 línea B-B del plano; y por el Sur, en longitud de 71.60 metros, con terrenos que fueron de José Faby Milazzo y hoy son del Gobierno Nacional;

b) Un lote de 6.669 varas cuadradas, que hizo parte del predio denominado El Campín o San Luis, en el Barrio de Chapinero, marcado en el plano de la urbanización de este sector con el número 8 y distinguido en la nomenclatura urbana con el número 21-85 de la diagonal 53, alinderado así: Por el Norte, con la diagonal 54, hoy diagonal 53; por el Sur, con la diagonal 53-A, hoy calle 54-A; por el Oriente, con terrenos que fueron de Leonilde Matiz de Camacho, y hoy son de la Nación; por el Occidente, con la transversal 24, hoy transversal 23; y

c) Un lote de más o menos 4.000 varas cuadradas, alinderado así: Por el Norte, en longitud de 59 metros, con propiedad del Gobierno Nacional; por el Sur, en línea recta y 45 metros de longitud, con la calle 33; por el Oriente, con propiedad del Gobierno Nacional; y por el Occidente, partiendo del paramento de la calle 33 al Norte, en 10.30 metros de longitud, con propiedad de Clemente Bustamante, y, siguiendo esta línea, en 11.30 metros con propiedad de Gustavo Uribe Ramírez, en 13.50 metros con propiedad de Rebeca Castellanos, en 13.60 metros con propiedad Judith de Rojas, y en 13.40 metros con propiedad del Gobierno Nacional. El lote así individualizado será segregado, según esa alinderación, de las 7.980 varas cuadradas que posee la Nación en propiedad distinguida con los números 6-44 y 6-82 de la calle 33, en la nomenclatura urbana; cuyos linderos generales son: Por el Norte, en 59 y 84.55 metros de longitud, con propiedad del Gobierno Nacional; por el Sur, en línea recta y 79.49 metros de longitud con la calle 33, y 5.78 metros con propiedad del Gobierno Nacional; por el Oriente, en lindero de 64 metros de longitud así: 47.70 metros con la propiedad que es o fue de María del C. Beltrán de Gómez y otra, y, siguiendo en línea recta, 16.30 metros con propiedad del Gobierno Nacional; por el Occidente, partiendo del paramento de la calle 33 Norte, en 10.30 metros de longitud con propiedad de Clemente Bustamante, y, siguiendo esta línea, en 11.30 metros con propiedad de Gustavo Uribe Ramírez, en 13.50 metros con propiedad de Rebeca Castellanos, en 13.60 metros con propiedad de Judith de Rojas, y en 13.40 metros con propiedad del Gobierno Nacional.

Artículo 2º A cambio de la cesión decretada en el artículo anterior, el Comisariato adquirirá para la Nación, con destino a la Policía Nacional, terrenos hasta por \$ 150.000.00 que, a juicio de la Dirección General de la Policía Nacional, sean adecuados para la construcción de cuarteles de la institución y construirá, también con destino a ella, una estación de servicio para el mantenimiento de vehículos con los equipos mecánicos que al efecto le suministre la Policía Nacional.

Artículo 3º El Ministro de Obras Públicas procederá a otorgar las correspondientes escrituras traslaticias del dominio a favor del Comisariato de la Policía Nacional, y en ellas dejará expresa constancia de las obligaciones que según el artículo anterior, adquiere el Comisariato.

Artículo 4º Quedan suspendidas las disposiciones contrarias al presente Decreto, el cual rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1953.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

- El Ministro de Gobierno, encargado,  
**Carlos Valderrama Ordóñez.**
- El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Juan Uribe Holguín.**
- El Ministro de Justicia,  
**José Gabriel de la Vega.**
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Antonio Alvarez Restrepo.**
- El Ministro de Guerra,  
**José María Bernal.**
- El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
**Camilo J. Cabal Cabal.**
- El Ministro del Trabajo,  
**Manuel Mosquera Garcés.**
- El Ministro de Salud Pública,  
**Alejandro Jiménez Arango.**
- El Ministro de Fomento,  
**Carlos Villaveces.**
- El Ministro de Minas y Petróleos,  
**Rodrigo Noguera Laborde.**
- El Ministro de Educación Nacional,  
**Lucio Pabón Núñez.**
- El Ministro de Comunicaciones,  
**Carlos Albornoz.**
- El Ministro de Obras Públicas,  
**Jorge Leyva.**

**SE REDISTRIBUYE UNA APROPIACION Y SE MODIFICA UNA LEYENDA.**

DECRETO NUMERO 1346 DE 1953

(MAYO 22)

por el cual se redistribuye una apropiación y se modifica una leyenda presupuestal.

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO

que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Disminuyense las asignaciones parciales de las siguientes obras incluidas en el Capítulo 113, artículo 1825 del presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas:

Río Atrato, en . . . . . \$ 15.000.00  
Obras de Defensa de San Pablo (Nariño) . . . . . 40.000.00

Artículo 2º La leyenda del Capítulo 113, artículo 1825, quedará así: "para continuar las obras del Río Sinú, Atrato, murallas de Cúcuta, San Pablo, Bajo y Alto Cauca y reconstrucción del muelle de El Banco".

Artículo 3º Con base en la disminución contemplada en el artículo 1º, destinase la suma de \$ 55.000.00 para atender gastos en obras de reconstrucción del muelle de El Banco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1953.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

- El Ministro de Gobierno, encargado,  
**Carlos Valderrama Ordóñez.**
- El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Juan Uribe Holguín.**
- El Ministro de Justicia,  
**José Gabriel de la Vega.**
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Antonio Alvarez Restrepo.**
- El Ministro de Guerra,  
**José María Bernal.**
- El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
**Camilo J. Cabal Cabal.**
- El Ministro del Trabajo,  
**Manuel Mosquera Garcés.**
- El Ministro de Salud Pública,  
**Alejandro Jiménez Arango.**
- El Ministro de Fomento,  
**Carlos Villaveces.**
- El Ministro de Minas y Petróleos,  
**Rodrigo Noguera Laborde.**
- El Ministro de Educación Nacional,  
**Lucio Pabón Núñez.**
- El Ministro de Comunicaciones,  
**Carlos Albornoz R.**
- El Ministro de Obras Públicas,  
**Jorge Leyva.**

**JURISDICCION COACTIVA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES.**

DECRETO NUMERO 1347 DE 1953

(MAYO 22)

por el cual se confiere jurisdicción coactiva al Ministerio de Comunicaciones.

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Comunicaciones tendrá jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las responsabilidades que se deduzcan a los empleados de su dependencia por malversación de los fondos que administren, o de las que a éstos y a los contratistas de correos se les deduzcan por pérdidas, extravíos, evpoliaciones, etc., de los envíos confiados a los Correos Nacionales, bien sea que aquéllos estén destinados a personas residentes dentro de la República, o en el Exterior.

Artículo 2º Las funciones de ejecución las adelantará la Sección Jurídica del Ministerio, mediante el procedimiento señalado en el Capítulo IV, Título XXXIII del Libro Segundo del Código Judicial.

Artículo 3º Las copias, debidamente ejecutoriadas y autenticadas, de las resoluciones ministeriales dictadas dentro de las investigaciones administrativas y relacionadas con estos negocios, prestarán mérito ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1953.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

- El Ministro de Gobierno, encargado,  
**Carlos Valderrama Ordóñez.**
- El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Juan Uribe Holguín.**
- El Ministro de Justicia,  
**José Gabriel de la Vega.**
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Antonio Alvarez Restrepo.**